

NULIDAD PROCESAL

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S.D.

REF: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

D/te: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

D/do: LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA Y OTROS

Rad: 68001311000620200006100

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Girón-Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.870.057 expedida en Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 339.475 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón (Santander), **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1096484241 de Bolívar y **KATHERINE CASTILLO GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.678.844 de Bogotá muy comedidamente acudo a su Despacho con el objeto de proponer nulidad procesal del auto que admite la reforma de la demanda y ordena notificar a los demandados de fecha de 30 de septiembre de 2020 por lo siguiente:

INTERÉS PARA PROPONERLA- el motivo es por la afectación al debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, indebida notificación, presunta mala fe de la demandante; porque mis prohijados como hijos legítimos del causante **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA y demandados dentro del presente proceso fueron notificados por la demandante en indebida forma**, debido a esto se presenta nulidad con el fin de que a mi prohijados no le sean afectados los derechos patrimoniales como herederos del causante.

LA CAUSAL INVOCADA- artículo 133 numeral 8 del C.G.P “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

HECHOS

PRIMERO: El día veinte (20) de febrero del año 2020 la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ** radico demanda en contra del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA (causante)**, su honorable despacho admitió la demanda por medio del auto de fecha 25 de febrero de 2020. El día 4 de marzo del 2020 proceden a fijar el edicto emplazatorio, el 12 de marzo del 2020 mediante auto fija caución, el 24 de agosto del 2020 se radico la nulidad, el 21 de septiembre de 2020 el despacho corre traslado al escrito de la nulidad, el 25 de septiembre de 2020 el apoderado de la demandante presento el memorial corrige la nulidad y una reforma a la demanda, el 30 de septiembre de 2020 el juzgado por medio de auto termino la nulidad y la última actuación es del 30 de septiembre de la presente anualidad el honorable despacho mediante auto admite la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Vale dilucidar que el abogado de la parte demandante envió a los correos de mis prohijados solamente el escrito de la demanda, sin que anexara en ese envío las pruebas, anexos y la reforma de la demanda. Es de resaltar que se hace necesario que se vuelva a realizar la notificación en debida forma para que las pruebas y anexos que aporta la demandante sea objeto de contradicción por parte de mis prohijados.

TERCERO: El apoderado de la parte demandante omitió enviar a mi correo electrónico el escrito de la demanda, las pruebas y sus anexos, por lo tanto, desconozco el contenido total de la demanda, las pruebas y anexos aportados por la parte demandante con el fin de ejercer la defensa jurídica en favor de los intereses de mis poderdantes. Es de conocimiento público para las partes procesales que mi dirección de correo electrónico reposa en el escrito de la nulidad procesal y en el poder, por lo que no puede hacer alusión el apoderado de la parte demandante manifestar que desconocía mi correo electrónico.

CUARTO: En el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 en el cual el honorable despacho ordena en el numeral tercero lo siguiente:

“**TERCERO.** - NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, a través de su apoderado judicial ya reconocido, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.”

Analizando el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hace referencia que con el envío de la demanda si se determinó enviarlo por correo electrónico, por ese medio se debe enviar el

escrito de la demanda junto con sus anexos; situación que no aconteció porque la parte demandante omitió enviar las pruebas y demás anexos que conforman la demanda.

QUINTO: Frente a la ausencia del envío de las pruebas y anexos , se desconoce si el escrito de demanda es realmente la que reposa en el despacho, además dentro del mismo expediente existe una reforma de la demanda, se requiere el escrito de la demanda inicial tal cual como fue radicada por la demandante junto con sus pruebas, anexos y reforma de la demanda para que sean cotejadas por el honorable despacho y así determinar que el escrito de la demanda (sin pruebas, anexos y el escrito de la reforma de la demanda) que envió la parte demandante es la que reposa dentro del cuaderno principal en el honorable despacho. Desconocemos el contenido de la aducida reforma de la demanda y sobre qué puntos procedió la parte demandante a reformar (hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, medidas cautelares, pruebas). Es necesario tener el escrito de la reforma de la demanda y el escrito de la demanda con que fue admitida por el juzgado con el fin de poder determinar cuales fueron los asuntos que reformo la parte demandante al escrito con el que se dio origen a esta litis.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ruego de forma amable que se declare la nulidad de todo lo actuado, toda vez que se configura una indebida notificación y una afectación al debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, una presunta mala fe de la demandante que está atentando los derechos sucesorales de mis prohijados por ser herederos e hijos legítimos del causante **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA.**

SEGUNDA: En consecuencia, se ordene a la parte demandante corregir las notificaciones a mis prohijados enviando el escrito de la demanda, pruebas y anexos con que se inició el proceso, el escrito de la reforma de la demanda junto con sus pruebas y anexos con el fin de que se reinicien nuevamente los términos del traslado de la demanda con el termino legal para contestar la misma y poder ejercer el derecho fundamental a la contradicción, defensa y proponer excepciones de fondo por parte de mis prohijados. Pongo en conocimiento a la parte demandante que envíe los documentos aquí solicitados a los siguientes correos: yairtorovaca@gmail.com, eduvercastillos@gmail.com, kathecastillogaleano@gmail.com. También existe la opción de enviar a las direcciones de los domicilios de mi prohijados o a la de su apoderado

TERCERA: Solicito al honorable despacho que la parte demandante notifique al apoderado de los demandantes juridicoherleing@gmail.com. enviando el escrito de la demanda, pruebas y anexos con que se inició el proceso, el escrito de la reforma de la demanda junto con sus pruebas y anexos con el fin de que se reinicien nuevamente los términos del traslado de la demanda con el termino legal para contestar la misma y poder ejercer el derecho fundamental a la contradicción, defensa y proponer excepciones de fondo por

parte de mis prohijados. También existe la opción de enviar la notificación junto con sus anexos a la dirección del domicilio del apoderado

CUARTA: De manera atenta señor juez de no proceder la nulidad, solicito copia del expediente digital (escrito de la demanda, pruebas y anexos; reforma de la demanda , pruebas y anexos, autos emanados por el juzgado etc.) del radicado 68001311000620200006100 y sea enviado a mi correo electrónico juridicoherleing@gmail.com para conocer el contenido de la demanda que se tramita en su honorable despacho y ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mis prohijados. señor juez en caso de que no sea posible por parte del honorable juzgado enviarme los documentos solicitados, me asignen cita (día y hora) para sacar copias del expediente que requiero para poder analizar y preparar la defensa técnica y jurídica de los derechos sucesorales y patrimoniales de mis prohijados.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES

-) Constancia del correo electrónico de GMAIL enviado al señor YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO el día 5 de noviembre de 2020
-) Documento en pdf que recibió el señor YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO que contiene el escrito de la demanda, formato de la notificación personal y el auto de fecha 30 de septiembre del 2020 emanado por el juzgado sexto de familia del circuito de Bucaramanga.
-) Documento en pdf que recibió el señor EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA que contiene el escrito de la demanda, formato de la notificación personal y el auto de fecha 30 de septiembre del 2020 emanado por el juzgado sexto de familia del circuito de Bucaramanga.
-) Documento en pdf que recibió el señor EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA que contiene el escrito de la demanda, formato de la notificación personal y el auto de fecha 30 de septiembre del 2020 emanado por el juzgado sexto de familia del circuito de Bucaramanga.
-) Que se oficie a la demandante y su apoderado para que allegue al despacho, al apoderado de las partes demandadas y a los demandados, certificación y copia fidedigna tal cual como la empresa de correo realizo la notificación personal por medio del correo electrónico deliver@fivesoftcolombia.com, con el fin de cotejarlos con los documentos que reposa en el expediente tales como: el escrito de la demanda, pruebas y anexos con que se inició el proceso y el escrito de la reforma de la demanda junto con sus pruebas y anexos con el fin de que sean objeto de contradicción y de tal manera preparar la defensa técnica y jurídica de los derechos sucesorales y patrimoniales de mis prohijados.

) Solicito que se coteje el contenido del correo electrónico de la notificación personal que realizó la parte demandante a mis prohijados, tomando como cotejo el envío de la notificación que le llegó a mi poderdante YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO que enviare directamente al correo electrónico del juzgado sexto de familia del circuito de Bucaramanga con el fin de que sea cotejado con el original que reposa en el honorable despacho. Se fije por parte del juzgado el día en que mis prohijados reenvíen el correo electrónico que les llegó como una supuesta notificación al correo electrónico del juzgado sexto de familia con el fin de que no sea adulterado ni modificado por ninguna de las partes y se garantice la cadena de custodia, de tal manera puedan ser cotejadas por el honorable despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

constitución nacional Artículos: 29 debido proceso, 83 principio de buena fe, 95 numeral 7 deberes de los ciudadanos y 229 acceso a la administración de justicia. Código general del proceso los artículos 78 y 79 lealtad procesal y buena fe de las partes en el proceso, Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*, Artículo 134 *Oportunidad y trámite del C.G.P. para presentar la nulidad procesal*.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ, calle14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo en el municipio de Girón Santander, esta dirección fue la que apporto la demandante en el escrito de la demanda y que será objeto de contradicción dentro del presente proceso. Bajo gravedad de juramento mis prohijados desconocen el correo electrónico de la demandante.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ, Cra.8 No.12-21 de Bogotá. Email:consultor.ebr@gmail.com. La dirección y el correo electrónico es el que fue aportado en el escrito de la demanda que enviaron a los correos electrónicos de mis prohijados.

DEMANDADO: YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO en la Calle 14A # 18-07 barrio el consuelo en el municipio de giron (lugar de domicilio). Correo electrónico yairtorovaca@gmail.com celular: 3152602199.

DEMANDADO: EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA en la Vereda el payo en el municipio de bolívar Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico eduvercastillos@gmail.com celular: 3118628772.

DEMANDADO: KATHERINE CASTILLO GALEANO en la calle 167#54D67 barrio san Cipriano Bogotá D.C (lugar de domicilio). Correo electrónico kathecastillogaleano@gmail.com celular: 3502942173.

APODERADO DE LOS DEMANDADOS: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, carrera 30 No 28-45 barrio la campiña en el Municipio de girón (lugar de domicilio). Correo electrónico: juridicoherleing@gmail.com cel: 3144358421

Atentamente,



HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

C.C 13.870.057. De Bucaramanga

T.P. núm. 339.475 de C.S. de la J.



herleing acevedo garcia <juridicoherleing@gmail.com>

Fwd: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 25881800015]1 mensaje

Yair Castillo <yairtorovaca@gmail.com>

5 de noviembre de 2020 a las 19:24

Para: juridicoherleing@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica [id: 25881800015]** <deliver@fivesoftcolombia.com>

Date: jue., 5 de noviembre de 2020 1:15 p. m.

Subject: Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 25881800015]

To: <yairtorovaca@gmail.com>

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 [id: 25881800015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
- **Dirección:** j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Ciudad:** BUCARAMANGA - SANTANDER
- **Contacto:** j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO
- **Dirección:** yairtorovaca@gmail.com
- **Ciudad:** BUCARAMANGA SANTANDER
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BUCARAMANGA SANTANDER
- **Juzgado:** JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
- **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA
- **Demandante:** ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ
- **Radicado:** 2020 - 000 61 00
- **Naturaleza:** EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
- **Demandado:** EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA
- **Notificado:** EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA

debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020

JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Id Seguimiento: 25881800015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)



NOTIFICACION YAIR.pdf

401K



herleing acevedo garcia
<juridicoherleing@gmail.com>

Notificación Katherine

1 mensaje

kathe castillo galeano
<kathecastillogaleano@gmail.com>
Para: juridicoherleing@gmail.com

10 de noviembre de 2020 a
las 19:20



NOTIFICACION KATHERINE -.pdf
743K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITATORIO ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señor
EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA
eduvercastillos@gmail.com
Bucaramanga, Santander.

Fecha
DD MM AAAA
04 / 11 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2020 – 000 61 00

Naturaleza del Proceso
EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO

Fecha de Providencia
30/09/2020

DEMANDANTE
ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

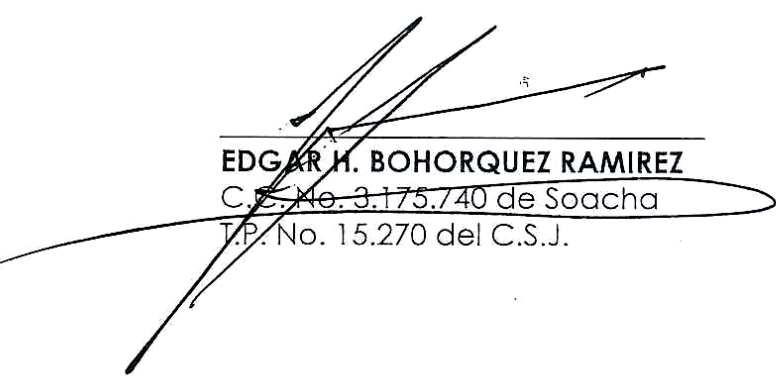
DEMANDADO
LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro del mismo termino, a esta dependencia judicial ubicada en la Cra. 12 # 31-8, **Palacio de Justicia Of 210 Fase II, Bucaramanga, Santander**, a recibir notificación personal.

Anexo: Auto de reforma y traslado de la demanda.

Responsable:


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
I.P. No. 15.270 del C.S.J.

Señora
JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER
E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso de Unión Marital No. 68001311000620200006100
Demandante: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ
Demandado: LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Girón – Santander, según poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho la presente demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION PATRIMONIAL DE HECHO (contencioso mortis causa) CON MI DIFUNDO COMPAÑERO PERMANENTE** señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019), unión que inició desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, para que con citación y audiencia de los demandados herederos determinados **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241 de Bolívar y **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, mayores de edad vecinos y residentes en Girón, Santander, contra herederos indeterminados del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, y en contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con el fin de que se realicen las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar, que entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019, en el Playón – Santander), quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, **EXISTIÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por haber sido compañeros permanentes desde el día 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, por fallecimiento.
2. Como consecuencia de la anterior decisión, declarar la consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISPONER SU LIQUIDACIÓN**.
3. Condenar a la parte demandada en caso de oposición al pago de las costas procesales.

HECHOS

1. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, conformaron una unión marital estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual extremo de considerarse públicamente como marido y mujer.
2. La citada unión marital de hecho perduró 7 años de vigencia desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019 por fallecimiento del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**.
3. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, dispensó a la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, durante el transcurso de la unión trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó a considerarse con las características de un matrimonio entre ellos. Pues, se tenían mutuamente como marido y mujer, pública y privadamente tanto en las relaciones de parientes como entre amigos y vecinos.
4. El domicilio de la unión marital entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, fue en la calle calle14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander.
5. De la unión marital anterior, no se celebraron capitulaciones.
6. De la precitada unión marital de hecho, no nacieron hijos.

- 7. Al proceso se presenta el señor **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 42470765, siendo su progenitora **MARIA ESPERANZA DEL TORO BARRIOS**.
- 8. Al proceso se presenta el señor **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241de Bolívar, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 16933758, siendo su progenitora **YANETH CECILIA SANTAMARIA SEDANO**.
- 9. Al proceso se presenta la señora **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, aduciendo ser hija del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 41525287, siendo su progenitora **MIRYAM GALEANO GONZALEZ**.
- 10. Como consecuencia, de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes mi poderdante y el demandado formaron una sociedad patrimonial, la cual dentro de su existencia constituyeron un patrimonio social integrado por los bienes relacionados en el acápite de activos.
- 11. El patrimonio conformado fue adquirido por los compañeros permanentes en desarrollo de las actividades agrícolas y comerciales del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, como comerciante y ama de casa, circunstancias de tiempo, modo y lugar que la compañera permanente informará al despacho en la declaración de parte que solicitaré en la presente demanda como prueba.
- 12. Conforme por lo preceptuado en el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes en lo establecido en la sección tercera, título II art. 523 y s.s. del C.G.P.
- 13. Por lo expuesto se hace necesario la declaratoria y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de bienes conformada por demandante y demandado, el primero de los cuales me ha conferido poder para impetrar la presente acción.
- 14. Mi poderdante informa, que no tiene conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión por vía judicial o liquidación de la sucesión por vía notarial por personas que puedan tener intereses legales en dicho trámite.
- 15. La señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, me ha conferido poder, para iniciar la presente demanda.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS:

- Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la calle14 A No. 18 – 07 del barrio el Consuelo – Girón Santander, con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, cédula catastral No. **010301670007000** avalúo de **\$47.733.000 de pesos M/cte**.
- Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, Número de Serie: **FJ730007505** Número de Motor: **3F0342115** Número de Chasis: **FJ730007505** Número de VIN: **_Cilindraje: 4230** Tipo de Carrocería: **CABINADO**. Gravámenes a la propiedad: **SI**. Avaluo de **\$30.000.000 de pesos M/cte**.
- Un lote de terreno denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro, con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, avalúo catastral de **\$8.000.000 de pesos M/cte**.
- Ganado vacuno Cebú en una cantidad 15 ubicados en la finca denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro avalúo de **\$20.000.000 de pesos M/cte**.

TOTAL ACTIVOS.....\$105.733.000,00.

PASIVOS:

Equivalente a\$0.0

PARAGRAFO: Me reservo el derecho de enunciar nuevos activos y pasivos, si los mismos existieren para la diligencia de inventarios y avalúos de bienes.

DERECHO

Invoco como fundamento el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, sección tercera, título II art. 523, 546 y s.s. del C.G.P, y demás normas sustantivas conducentes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta las siguientes en favor de la parte actora:

DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de defunción del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA.**
- 2. Escritura Publica No. 1872 de fecha 22 de junio de 2016, de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga.
- 3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 4. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 5. Certificado de tradición del vehículo de placas **BUD 966.**
- 6. Certificado de impuestos prediales.
- 7. Declaración extra-juicio por parte de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ.**

TESTIMONIAL:

En la audiencia correspondiente fijada en fecha y hora por su Despacho se sirva decretar a favor de la parte actora la recepción los testimonios de las siguientes personas:

- | | |
|---|-------------------------------|
| • CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO | C.C. No. 91.456.037 |
| • SERGIO NOHEMI BARRERA ABRIL | C.C. No. 13.748.413 |
| • VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO | C.C. No. 36.697.330 |
| • NESTOR SANCHEZ PEÑA | C.C. No. 8.532.505 |
| • MARIA DEISY PEÑA ROJAS | C.C. No. 1.018.440.965 |
| • ESPERANZA CANSINO MANTAILLA | C.C. No. 30.207.591 |

Todos mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad y que se podrán notificar en la dirección señalada en el capítulo de pruebas o que hare comparecer a su Despacho oportunamente para que depongan sobre los siguientes hechos: existencia de la unión marital de hecho, existencia de la unión patrimonial de bienes, duración de la misma, domicilio y residencia de los compañeros y demás sobre los hechos de la demanda y su contestación que sean de interés del despacho a su digno cargo.

DECLARACIÓN DE PARTE:

En la audiencia correspondiente solicito al señor Juez, se tome la versión de mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, sobre los hechos de la demanda y su contestación si la hubiere con el objeto determinar la viabilidad de las pretensiones incoadas.

COPIAS Y ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados, cds, y poder con presentación personal.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente debe dársele el trámite establecido en el art. 523 del C.G.P., señor juez, es de su competencia por la naturaleza del proceso, por el domicilio y residencia de las partes (ya que mi poderdante aún conserva el inmueble que fue igualmente de su compañero permanente).

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el libro IV Título Primero Capítulo Primero art. 588 y s.s., del C.G.P. solicito por su Despacho ordene juntamente con el auto admisorio de la demanda la inscripción de esta ante el folio de Matricula Inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander, **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, y los remanentes del Juzgado Promiscuo municipal de Girón – Santander, radicado 2004 – 415, del Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, que conforman el activo patrimonial. Para el efecto oficiar a las citadas Oficinas de Instrumentos Públicos y tránsito.

NOTIFICACIONES

A los herederos determinados:

YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, en la Calle 14A # 18-07 barrio el consuelo en el municipio de Girón, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico yairtorovaca@gmail.com celular: 3152602199.

EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA en la Vereda el Payo en el municipio de bolívar, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico eduvercastillos@gmail.com celular: 3118628772.

KATHERINE CASTILLO GALEANO, en la calle 167 # 54 D 67 barrio San Cipriano Bogotá D.C., (lugar de domicilio). Correo electrónico kathecastillogaleano@gmail.com celular: 3502942173.

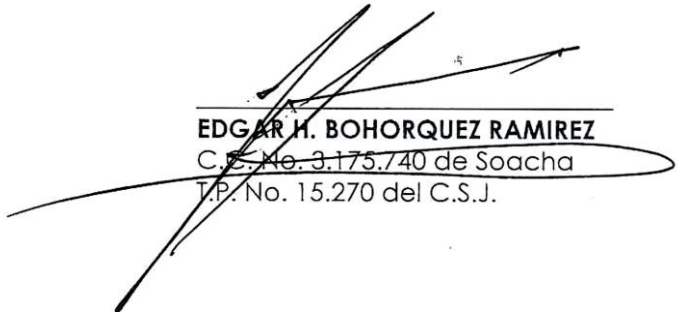
A los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del excompañero permanente señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, solicitamos su emplazamiento como lo establece el art. 108 C.G.P., y artículo 10 del decreto 806 de 2020. Para posteriormente designar un Curador Ad-litem para que se poseione y se notifique del auto admisorio de la demanda y los represente; manifestando que desconocemos el trámite y existencia del proceso de sucesión iniciado por sus presuntos herederos por vía judicial o notarial.

Por lo tanto, desconoce mi poderdante la existencia de correo electrónico alguno para su notificación.

Mi poderdante señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, recibirá notificaciones en la calle calle 14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander. No cuenta con correo electrónico.

El suscrito Apoderado las oiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado Cra.8 No.12-21 de Bogotá. Email: consultor.ebr@gmail.com

De la señora Juez,
Atentamente,



EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
T.P. No. 15.270 del C.S.J.

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-061. -Cdno. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de unión marital.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior solicitud reúne los requisitos legales del artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto se reforma en el sentido de vincular como nuevos demandados a los herederos determinados del causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior REFORMA de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante el Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA.

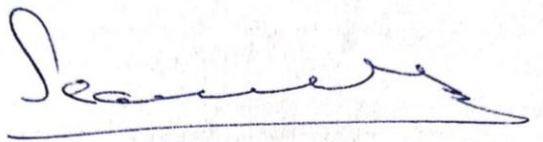
SEGUNDO.- TENER como demandados a los Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, en su calidad de herederos determinados del Causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, conforme a las pruebas documentales que obran en el proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, a través de su apoderado judicial ya reconocido, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO.- AL apoderado judicial de la demandante, ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITATORIO ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señora
KATHERINE CASTILLO GALEANO
kathecastillogaleano@gmail.com
Bucaramanga, Santander.

Fecha
DD MM AAAA
04 / 11 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2020 – 000 61 00

Naturaleza del Proceso
EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO

Fecha de Providencia
30/09/2020

DEMANDANTE
ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

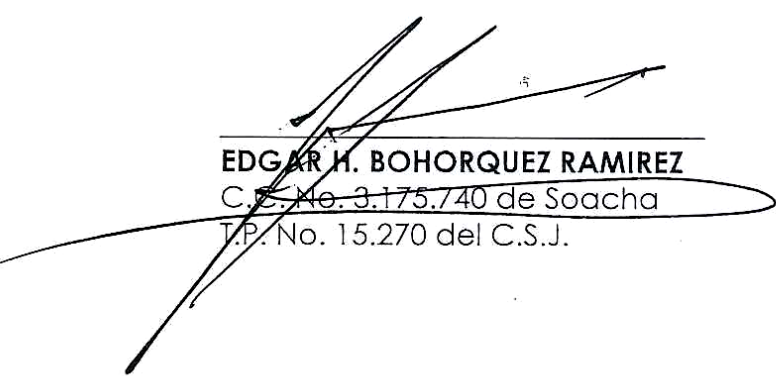
DEMANDADO
LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro del mismo termino, a esta dependencia judicial ubicada en la Cra. 12 # 31-8, **Palacio de Justicia Of 210 Fase II, Bucaramanga, Santander**, a recibir notificación personal.

Anexo: Auto de reforma y traslado de la demanda.

Responsable:


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
I.P. No. 15.270 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITATORIO ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señor
EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA
eduvercastillos@gmail.com
Bucaramanga, Santander.

Fecha
DD MM AAAA
04 / 11 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2020 – 000 61 00

Naturaleza del Proceso
EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO

Fecha de Providencia
30/09/2020

DEMANDANTE
ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

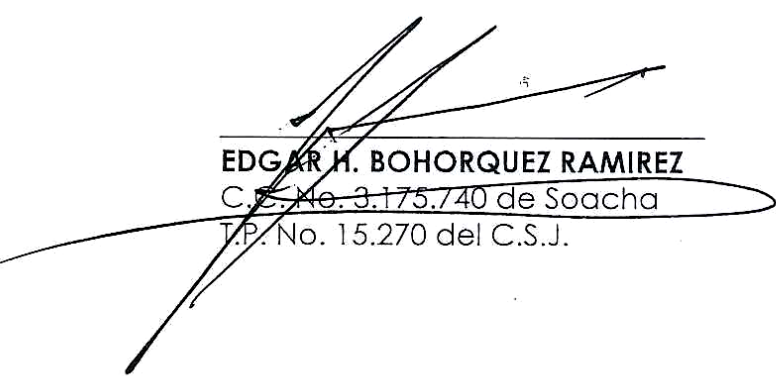
DEMANDADO
LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro del mismo termino, a esta dependencia judicial ubicada en la Cra. 12 # 31-8, **Palacio de Justicia Of 210 Fase II, Bucaramanga, Santander**, a recibir notificación personal.

Anexo: Auto de reforma y traslado de la demanda.

Responsable:


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
I.P. No. 15.270 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITATORIO ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señor
YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO
yairtorovaca@gmail.com
Bucaramanga, Santander.

Fecha
DD MM AAAA
04 / 11 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2020 – 000 61 00

Naturaleza del Proceso
EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO

Fecha de Providencia
30/09/2020

DEMANDANTE
ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

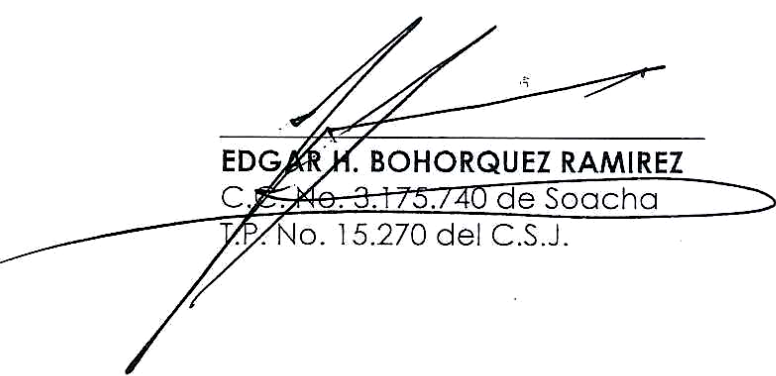
DEMANDADO
LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro del mismo termino, a esta dependencia judicial ubicada en la Cra. 12 # 31-8, **Palacio de Justicia Of 210 Fase II, Bucaramanga, Santander**, a recibir notificación personal.

Anexo: Auto de reforma y traslado de la demanda.

Responsable:


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
I.P. No. 15.270 del C.S.J.

Señora
JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER
E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso de Unión Marital No. 68001311000620200006100
Demandante: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ
Demandado: LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Girón – Santander, según poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho la presente demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION PATRIMONIAL DE HECHO (contencioso mortis causa) CON MI DIFUNDO COMPAÑERO PERMANENTE** señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019), unión que inició desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, para que con citación y audiencia de los demandados herederos determinados **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241 de Bolívar y **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, mayores de edad vecinos y residentes en Girón, Santander, contra herederos indeterminados del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, y en contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con el fin de que se realicen las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar, que entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019, en el Playón – Santander), quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, **EXISTIÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por haber sido compañeros permanentes desde el día 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, por fallecimiento.
2. Como consecuencia de la anterior decisión, declarar la consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISPONER SU LIQUIDACIÓN**.
3. Condenar a la parte demandada en caso de oposición al pago de las costas procesales.

HECHOS

1. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, conformaron una unión marital estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual extremo de considerarse públicamente como marido y mujer.
2. La citada unión marital de hecho perduró 7 años de vigencia desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019 por fallecimiento del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**.
3. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, dispensó a la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, durante el transcurso de la unión trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó a considerarse con las características de un matrimonio entre ellos. Pues, se tenían mutuamente como marido y mujer, pública y privadamente tanto en las relaciones de parientes como entre amigos y vecinos.
4. El domicilio de la unión marital entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, fue en la calle calle14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander.
5. De la unión marital anterior, no se celebraron capitulaciones.
6. De la precitada unión marital de hecho, no nacieron hijos.

- 7. Al proceso se presenta el señor **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 42470765, siendo su progenitora **MARIA ESPERANZA DEL TORO BARRIOS**.
- 8. Al proceso se presenta el señor **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241de Bolívar, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 16933758, siendo su progenitora **YANETH CECILIA SANTAMARIA SEDANO**.
- 9. Al proceso se presenta la señora **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, aduciendo ser hija del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 41525287, siendo su progenitora **MIRYAM GALEANO GONZALEZ**.
- 10. Como consecuencia, de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes mi poderdante y el demandado formaron una sociedad patrimonial, la cual dentro de su existencia constituyeron un patrimonio social integrado por los bienes relacionados en el acápite de activos.
- 11. El patrimonio conformado fue adquirido por los compañeros permanentes en desarrollo de las actividades agrícolas y comerciales del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, como comerciante y ama de casa, circunstancias de tiempo, modo y lugar que la compañera permanente informará al despacho en la declaración de parte que solicitaré en la presente demanda como prueba.
- 12. Conforme por lo preceptuado en el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes en lo establecido en la sección tercera, título II art. 523 y s.s. del C.G.P.
- 13. Por lo expuesto se hace necesario la declaratoria y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de bienes conformada por demandante y demandado, el primero de los cuales me ha conferido poder para impetrar la presente acción.
- 14. Mi poderdante informa, que no tiene conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión por vía judicial o liquidación de la sucesión por vía notarial por personas que puedan tener intereses legales en dicho trámite.
- 15. La señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, me ha conferido poder, para iniciar la presente demanda.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS:

- Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la calle14 A No. 18 – 07 del barrio el Consuelo – Girón Santander, con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, cédula catastral No. **010301670007000** avalúo de **\$47.733.000 de pesos M/cte**.
- Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, Número de Serie: **FJ730007505** Número de Motor: **3F0342115** Número de Chasis: **FJ730007505** Número de VIN: **_Cilindraje: 4230** Tipo de Carrocería: **CABINADO**. Gravámenes a la propiedad: **SI**. Avaluo de **\$30.000.000 de pesos M/cte**.
- Un lote de terreno denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro, con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, avalúo catastral de **\$8.000.000 de pesos M/cte**.
- Ganado vacuno Cebú en una cantidad 15 ubicados en la finca denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro avalúo de **\$20.000.000 de pesos M/cte**.

TOTAL ACTIVOS.....\$105.733.000,00.

PASIVOS:

Equivalente a\$0.0

PARAGRAFO: Me reservo el derecho de enunciar nuevos activos y pasivos, si los mismos existieren para la diligencia de inventarios y avalúos de bienes.

DERECHO

Invoco como fundamento el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, sección tercera, título II art. 523, 546 y s.s. del C.G.P, y demás normas sustantivas conducentes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta las siguientes en favor de la parte actora:

DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de defunción del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA.**
- 2. Escritura Publica No. 1872 de fecha 22 de junio de 2016, de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga.
- 3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 4. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 5. Certificado de tradición del vehículo de placas **BUD 966.**
- 6. Certificado de impuestos prediales.
- 7. Declaración extra-juicio por parte de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ.**

TESTIMONIAL:

En la audiencia correspondiente fijada en fecha y hora por su Despacho se sirva decretar a favor de la parte actora la recepción los testimonios de las siguientes personas:

- | | |
|---|-------------------------------|
| • CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO | C.C. No. 91.456.037 |
| • SERGIO NOHEMI BARRERA ABRIL | C.C. No. 13.748.413 |
| • VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO | C.C. No. 36.697.330 |
| • NESTOR SANCHEZ PEÑA | C.C. No. 8.532.505 |
| • MARIA DEISY PEÑA ROJAS | C.C. No. 1.018.440.965 |
| • ESPERANZA CANSINO MANTAILLA | C.C. No. 30.207.591 |

Todos mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad y que se podrán notificar en la dirección señalada en el capítulo de pruebas o que hare comparecer a su Despacho oportunamente para que depongan sobre los siguientes hechos: existencia de la unión marital de hecho, existencia de la unión patrimonial de bienes, duración de la misma, domicilio y residencia de los compañeros y demás sobre los hechos de la demanda y su contestación que sean de interés del despacho a su digno cargo.

DECLARACIÓN DE PARTE:

En la audiencia correspondiente solicito al señor Juez, se tome la versión de mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, sobre los hechos de la demanda y su contestación si la hubiere con el objeto determinar la viabilidad de las pretensiones incoadas.

COPIAS Y ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados, cds, y poder con presentación personal.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente debe dársele el trámite establecido en el art. 523 del C.G.P., señor juez, es de su competencia por la naturaleza del proceso, por el domicilio y residencia de las partes (ya que mi poderdante aún conserva el inmueble que fue igualmente de su compañero permanente).

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el libro IV Título Primero Capítulo Primero art. 588 y s.s., del C.G.P. solicito por su Despacho ordene juntamente con el auto admisorio de la demanda la inscripción de esta ante el folio de Matricula Inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander, **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, y los remanentes del Juzgado Promiscuo municipal de Girón – Santander, radicado 2004 – 415, del Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, que conforman el activo patrimonial. Para el efecto oficiar a las citadas Oficinas de Instrumentos Públicos y tránsito.

NOTIFICACIONES

A los herederos determinados:

YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, en la Calle 14A # 18-07 barrio el consuelo en el municipio de Girón, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico yairtorovaca@gmail.com celular: 3152602199.

EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA en la Vereda el Payo en el municipio de bolívar, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico eduvercastillos@gmail.com celular: 3118628772.

KATHERINE CASTILLO GALEANO, en la calle 167 # 54 D 67 barrio San Cipriano Bogotá D.C., (lugar de domicilio). Correo electrónico kathecastillogaleano@gmail.com celular: 3502942173.

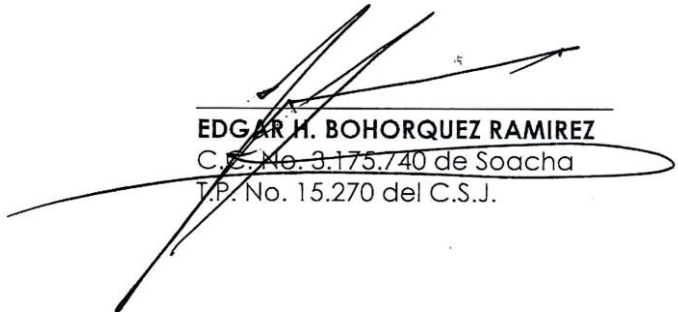
A los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del excompañero permanente señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, solicitamos su emplazamiento como lo establece el art. 108 C.G.P., y artículo 10 del decreto 806 de 2020. Para posteriormente designar un Curador Ad-litem para que se poseione y se notifique del auto admisorio de la demanda y los represente; manifestando que desconocemos el trámite y existencia del proceso de sucesión iniciado por sus presuntos herederos por vía judicial o notarial.

Por lo tanto, desconoce mi poderdante la existencia de correo electrónico alguno para su notificación.

Mi poderdante señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, recibirá notificaciones en la calle calle 14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander. No cuenta con correo electrónico.

El suscrito Apoderado las oiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado Cra.8 No.12-21 de Bogotá. Email: consultor.ebr@gmail.com

De la señora Juez,
Atentamente,


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
T.P. No. 15.270 del C.S.J.

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-061. -Cdno. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de unión marital.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior solicitud reúne los requisitos legales del artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto se reforma en el sentido de vincular como nuevos demandados a los herederos determinados del causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior REFORMA de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante el Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA.

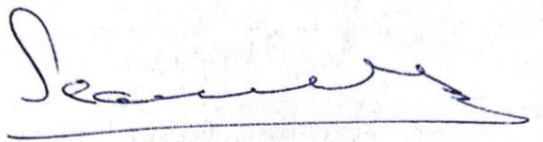
SEGUNDO.- TENER como demandados a los Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, en su calidad de herederos determinados del Causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, conforme a las pruebas documentales que obran en el proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, a través de su apoderado judicial ya reconocido, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO.- AL apoderado judicial de la demandante, ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 06 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITATORIO ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señor
YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO
yairtorovaca@gmail.com
Bucaramanga, Santander.

Fecha
DD MM AAAA
04 / 11 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso
2020 – 000 61 00

Naturaleza del Proceso
EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO

Fecha de Providencia
30/09/2020

DEMANDANTE
ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ

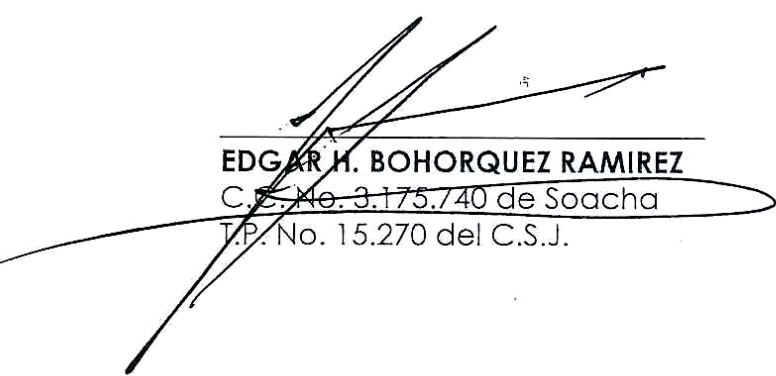
DEMANDADO
LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

No obstante, lo anterior, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas, debe comparecer dentro del mismo termino, a esta dependencia judicial ubicada en la Cra. 12 # 31-8, **Palacio de Justicia Of 210 Fase II, Bucaramanga, Santander**, a recibir notificación personal.

Anexo: Auto de reforma y traslado de la demanda.

Responsable:


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
I.P. No. 15.270 del C.S.J.

Señora
JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER
E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso de Unión Marital No. 68001311000620200006100
Demandante: ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ
Demandado: LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA

EDGAR BOHORQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Girón – Santander, según poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho la presente demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION PATRIMONIAL DE HECHO (contencioso mortis causa) CON MI DIFUNDO COMPAÑERO PERMANENTE** señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019), unión que inició desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, para que con citación y audiencia de los demandados herederos determinados **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241 de Bolívar y **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, mayores de edad vecinos y residentes en Girón, Santander, contra herederos indeterminados del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, y en contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con el fin de que se realicen las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar, que entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** (fallecido el día 05 de septiembre de 2019, en el Playón – Santander), quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, **EXISTIÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por haber sido compañeros permanentes desde el día 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019, por fallecimiento.
2. Como consecuencia de la anterior decisión, declarar la consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISPONER SU LIQUIDACIÓN**.
3. Condenar a la parte demandada en caso de oposición al pago de las costas procesales.

HECHOS

1. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 13.705.772 y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.999, conformaron una unión marital estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual extremo de considerarse públicamente como marido y mujer.
2. La citada unión marital de hecho perduró 7 años de vigencia desde el 15 de junio de 2013 hasta el día 05 de septiembre de 2019 por fallecimiento del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**.
3. El señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, dispensó a la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, durante el transcurso de la unión trato personal y social de esposa, todo lo cual llegó a considerarse con las características de un matrimonio entre ellos. Pues, se tenían mutuamente como marido y mujer, pública y privadamente tanto en las relaciones de parientes como entre amigos y vecinos.
4. El domicilio de la unión marital entre el señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, fue en la calle calle14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander.
5. De la unión marital anterior, no se celebraron capitulaciones.
6. De la precitada unión marital de hecho, no nacieron hijos.

- 7. Al proceso se presenta el señor **YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.923.451 de Girón, Santander, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 42470765, siendo su progenitora **MARIA ESPERANZA DEL TORO BARRIOS**.
- 8. Al proceso se presenta el señor **EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.484.241de Bolívar, aduciendo ser hijo del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 16933758, siendo su progenitora **YANETH CECILIA SANTAMARIA SEDANO**.
- 9. Al proceso se presenta la señora **KATHERINE CASTILLO GALEANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.678.844 de Bogotá, aduciendo ser hija del causante acreditando mediante Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 41525287, siendo su progenitora **MIRYAM GALEANO GONZALEZ**.
- 10. Como consecuencia, de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes mi poderdante y el demandado formaron una sociedad patrimonial, la cual dentro de su existencia constituyeron un patrimonio social integrado por los bienes relacionados en el acápite de activos.
- 11. El patrimonio conformado fue adquirido por los compañeros permanentes en desarrollo de las actividades agrícolas y comerciales del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA** y mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, como comerciante y ama de casa, circunstancias de tiempo, modo y lugar que la compañera permanente informará al despacho en la declaración de parte que solicitaré en la presente demanda como prueba.
- 12. Conforme por lo preceptuado en el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes en lo establecido en la sección tercera, título II art. 523 y s.s. del C.G.P.
- 13. Por lo expuesto se hace necesario la declaratoria y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de bienes conformada por demandante y demandado, el primero de los cuales me ha conferido poder para impetrar la presente acción.
- 14. Mi poderdante informa, que no tiene conocimiento de que se haya iniciado proceso de sucesión por vía judicial o liquidación de la sucesión por vía notarial por personas que puedan tener intereses legales en dicho trámite.
- 15. La señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, me ha conferido poder, para iniciar la presente demanda.

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS:

- Un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en la calle14 A No. 18 – 07 del barrio el Consuelo – Girón Santander, con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, cédula catastral No. **010301670007000** avalúo de **\$47.733.000 de pesos M/cte**.
- Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, Número de Serie: **FJ730007505** Número de Motor: **3F0342115** Número de Chasis: **FJ730007505** Número de VIN: **_Cilindraje: 4230** Tipo de Carrocería: **CABINADO**. Gravámenes a la propiedad: **SI**. Avaluo de **\$30.000.000 de pesos M/cte**.
- Un lote de terreno denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro, con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, avalúo catastral de **\$8.000.000 de pesos M/cte**.
- Ganado vacuno Cebú en una cantidad 15 ubicados en la finca denominado "MIRABEL" Municipio Rio Negro avalúo de **\$20.000.000 de pesos M/cte**.

TOTAL ACTIVOS.....\$105.733.000,00.

PASIVOS:

Equivalente a\$0.0

PARAGRAFO: Me reservo el derecho de enunciar nuevos activos y pasivos, si los mismos existieren para la diligencia de inventarios y avalúos de bienes.

DERECHO

Invoco como fundamento el inciso II del art. 7ª de la Ley 54 de 1990, sección tercera, título II art. 523, 546 y s.s. del C.G.P. y demás normas sustantivas conducentes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta las siguientes en favor de la parte actora:

DOCUMENTALES:

- 1. Certificado de defunción del señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA.**
- 2. Escritura Publica No. 1872 de fecha 22 de junio de 2016, de la Notaria 10 del Círculo de Bucaramanga.
- 3. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 4. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander.
- 5. Certificado de tradición del vehículo de placas **BUD 966.**
- 6. Certificado de impuestos prediales.
- 7. Declaración extra-juicio por parte de la señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ.**

TESTIMONIAL:

En la audiencia correspondiente fijada en fecha y hora por su Despacho se sirva decretar a favor de la parte actora la recepción los testimonios de las siguientes personas:

- | | |
|---|-------------------------------|
| • CRISTIAN MIGUEL NARANJO CRISTANCHO | C.C. No. 91.456.037 |
| • SERGIO NOHEMI BARRERA ABRIL | C.C. No. 13.748.413 |
| • VILMA JOHANA CASTAÑEDA CASTILLO | C.C. No. 36.697.330 |
| • NESTOR SANCHEZ PEÑA | C.C. No. 8.532.505 |
| • MARIA DEISY PEÑA ROJAS | C.C. No. 1.018.440.965 |
| • ESPERANZA CANSINO MANTAILLA | C.C. No. 30.207.591 |

Todos mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad y que se podrán notificar en la dirección señalada en el capítulo de pruebas o que hare comparecer a su Despacho oportunamente para que depongan sobre los siguientes hechos: existencia de la unión marital de hecho, existencia de la unión patrimonial de bienes, duración de la misma, domicilio y residencia de los compañeros y demás sobre los hechos de la demanda y su contestación que sean de interés del despacho a su digno cargo.

DECLARACIÓN DE PARTE:

En la audiencia correspondiente solicito al señor Juez, se tome la versión de mi poderdante **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, sobre los hechos de la demanda y su contestación si la hubiere con el objeto determinar la viabilidad de las pretensiones incoadas.

COPIAS Y ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados, cds, y poder con presentación personal.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente debe dársele el trámite establecido en el art. 523 del C.G.P., señor juez, es de su competencia por la naturaleza del proceso, por el domicilio y residencia de las partes (ya que mi poderdante aún conserva el inmueble que fue igualmente de su compañero permanente).

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el libro IV Título Primero Capítulo Primero art. 588 y s.s., del C.G.P. solicito por su Despacho ordene juntamente con el auto admisorio de la demanda la inscripción de esta ante el folio de Matricula Inmobiliaria **300 – 152335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga – Santander, **300 – 85555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bucaramanga - Santander, y los remanentes del Juzgado Promiscuo municipal de Girón – Santander, radicado 2004 – 415, del Vehículo automotor de placas **BUD 966**, de Marca **TOYOTA**, Línea: **LAND CRUISER**, Modelo: **1992** Color: **GRIS BLANCO**, que conforman el activo patrimonial. Para el efecto oficiar a las citadas Oficinas de Instrumentos Públicos y tránsito.

NOTIFICACIONES

A los herederos determinados:

YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, en la Calle 14A # 18-07 barrio el consuelo en el municipio de Girón, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico yairtorovaca@gmail.com celular: 3152602199.

EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA en la Vereda el Payo en el municipio de bolívar, Santander (lugar de domicilio). Correo electrónico eduvercastillos@gmail.com celular: 3118628772.

KATHERINE CASTILLO GALEANO, en la calle 167 # 54 D 67 barrio San Cipriano Bogotá D.C., (lugar de domicilio). Correo electrónico kathecastillogaleano@gmail.com celular: 3502942173.

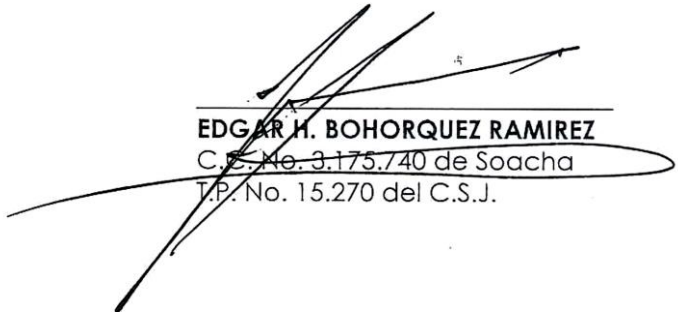
A los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del excompañero permanente señor **LUIS OLIVO CASTILLO BARRERA**, solicitamos su emplazamiento como lo establece el art. 108 C.G.P., y artículo 10 del decreto 806 de 2020. Para posteriormente designar un Curador Ad-litem para que se poseione y se notifique del auto admisorio de la demanda y los represente; manifestando que desconocemos el trámite y existencia del proceso de sucesión iniciado por sus presuntos herederos por vía judicial o notarial.

Por lo tanto, desconoce mi poderdante la existencia de correo electrónico alguno para su notificación.

Mi poderdante señora **ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ**, recibirá notificaciones en la calle calle 14 A No. 18 – 07 Urbanización el Consuelo, del barrio el Consuelo – Girón Santander. No cuenta con correo electrónico.

El suscrito Apoderado las oiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado Cra.8 No.12-21 de Bogotá. Email: consultor.ebr@gmail.com

De la señora Juez,
Atentamente,


EDGAR H. BOHORQUEZ RAMIREZ
C.E. No. 3.175.740 de Soacha
T.P. No. 15.270 del C.S.J.

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-061. -Cdno. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de unión marital.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior solicitud reúne los requisitos legales del artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto se reforma en el sentido de vincular como nuevos demandados a los herederos determinados del causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior REFORMA de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ADRIANA ELIZABETH OBREGON RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante el Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA.

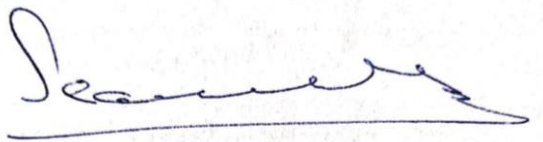
SEGUNDO.- TENER como demandados a los Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, en su calidad de herederos determinados del Causante Señor LUIS OLIVO CASTILLO BECERRA, conforme a las pruebas documentales que obran en el proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores YAIR ANDRES CASTILLO DEL TORO, EDUVER ALONSO CASTILLO SANTAMARIA y KATHERIN CASTILLO GALEANO, a través de su apoderado judicial ya reconocido, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO.- AL apoderado judicial de la demandante, ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.